



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00145-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22)
de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00145-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea o llegare a poseer el demandado BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 575.889, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, en lo que respecta con la solicitud de «*embargo y secuestro del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria 037-43826, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia*», denunciado cómo de propiedad del demandado, es evidente que previo al decreto de esa cautela se requiere al ejecutante para que aporte el respectivo certificado de tradición de dicho predio, siendo necesario para verificar la titularidad del derecho de dominio de los mismos en cabeza del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00145-00

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 575.889, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

- | | |
|------------------------------|-----------------------|
| * BANCOLOMBIA. | * BANCO DE BOGOTA. |
| * BANCO FALABELLA. | * BANCO FINANDINA. |
| * BANCO DAVIVIENDA. | * BANCO DE OCCIDENTE. |
| * BANCO ITAU. | * BANCO COLPATRIA. |
| * BANCO BBVA. | * BANCO POPULAR. |
| * BANCO AV VILLAS. | * BANCO W. |
| * SERFINANZA. | * BANCO PICHINCHA. |
| * FINANCIERA COOMULTRASAN. | * BANCO BANCAMIA. |
| * BANCO GNB SUDAMERIS. | * BANCO BANCOMEVA. |
| * BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. | * BANCO CAJA SOCIAL. |

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 141.776.355) Moneda Legal Corriente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que aporte el certificado de tradición correspondiente a la matrícula



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00145-00

inmobiliaria N° 037-43826, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA